



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



E/ 1542

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 MAY 2014

2014/05/001/60/189

Rfo

Sr. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto cuerpo a efectos de proponer una modificación al artículo 53 de la reciente Ley promulgada N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la entrada en vigencia de la reducción del Impuesto al Valor Agregado prevista en la Ley N° 19.210.

La voluntad del Poder Ejecutivo, las consideraciones efectuadas durante la discusión parlamentaria del proyecto de ley elevado al Poder Legislativo y la planificación realizada en relación con la implementación de la mencionada reducción, tenían como fecha de referencia para la entrada en vigencia de dicha reducción el 1 de agosto de 2014.

Por este motivo, el presente proyecto de ley establece el 1 de agosto de 2014 como fecha de entrada en vigencia de dicha reducción tributaria.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

JOSE MUJICA
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Sustitúyese el art. 87 del título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 18.910 de 25 de mayo de 2012 y por el artículo 53 de la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 87.- Redúcese en dos puntos porcentuales la Tasa del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a consumidores finales, siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

La reducción prevista en el inciso anterior también regirá para las enajenaciones de bienes efectuadas a los socios de las cooperativas de consumo que se registren electrónicamente, siempre que la enajenación no se financie en cuotas. “

Lo previsto en el presente artículo regirá a partir del 1 de agosto del año 2014.